



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ORIENTAL, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 20, CON CABECERA EN TLATLAUQUITEPEC, DEL ESTADO DE PUEBLA, CIUDADANO JAIME CALDERÓN AGUILAR, EN CONTRA DE LA COALICIÓN “POR EL BIEN DE PUEBLA”, POR HABER INCUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a nueve de noviembre de dos mil siete.

VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente al rubro citado formado con motivo de la denuncia presentada por el representante propietario del Partido del Trabajo acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Oriental, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 20, con cabecera en Tlatlauquitepec, del Estado de Puebla, Ciudadano Jaime Calderón Aguilar, en contra de la Coalición “Por el Bien de Puebla”, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y:

RESULTANDO

I.- El día veintiséis de septiembre de dos mil siete, se presentó ante el Consejo Municipal Electoral de Oriental, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 20, con cabecera en Tlatlauquitepec, del Estado de Puebla, un escrito firmado por el representante propietario del Partido del Trabajo acreditado ante dicho Órgano Transitorio, Ciudadano Jaime Calderón Aguilar, en el que manifestó lo siguiente:

“ORIENTAL PUE. A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2007.

LIC. JORGE SANCHEZ (SIC) MORALEZ (SIC)
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL ESTATAL DE PUEBLA PUE.

PRESENTE.

POR MEDIO DE ESTA RECIBA UD. UN CORDIAL SALUDO Y ME PERMITO
EXPONERLE LO SIGUIENTE.

EN LA COLONIA DE SAN ANTONIO VIRREYES DE ESTE MUNICIPIO DE
ORIENTAL, FUE REPLEGADA Y RETIRADA GRAN PARTE DE NUESTRA PUBLICIDAD
DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE OSTENTAMOS ,PARA NUESTRA CAMPAÑA
ELECTORAL PARA ESTE 11 DE NOVIEMBRE.,CON LA PROPAGANDA DE LOS PARTIDOS
EN COALICION (SIC) P.R.D. Y CONVERGENCIA, QUE SUSTENTAN AL CANDIDATO
FRANCISCO LUCIDO (PICOS) EN ESTA CONTIENDA ELECTORAL

PARA LO CUAL ANEXAMOS TRES FOTOGRAFIAS (SIC) DE LO
ANTEPUESTO, LAS CUALES COMPRUEBAN LO ANTES ESCRITO, ASI (SIC) COMO LA
FOTOGRAFIA (SIC)DE NUESTRA PUBLICIDAD, PARA DAR VERACIDAD A ESTA.



POR LO QUE MANIFESTAMOS QUE CON ESTA ACCION (SIC), ESTAN (SIC) ULTRAJANDO NUESTROS DERECHOS ELECTORALES Y NOS ABATEN EN ESTE PROSESO (SIC).

AGRADECEMOS DE ANTE MANO NOS TENGA POR PRESENTADOS CON ESTA IMPUGNACIÓN A ESTA COALICIÓN QUE LO SUSTENTAN, QUEDO DE USTED COMO S.S.S”

II.- En fecha doce de octubre del presente año, mediante oficio sin número de fecha veintisiete de septiembre del presente año, signado por los Consejeros Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral de Oriental, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 20, con cabecera en Tlatlauquitepec, del Estado de Puebla, Ciudadanos María Marcelina Romero M. y Emmanuel Moratilla M., respectivamente, remitieron al Consejo General de este Instituto Electoral el escrito referido en el párrafo que antecede.

En consecuencia, en fecha trece de octubre de dos mil siete, el Presidente del Consejo General de este Organismo Electoral a través del memorandum número IEE/PRE-2411/07 suscrito el día doce del mismo mes y año, remitió a la Secretaría General de este Instituto el documento en mención y los anexos que se acompañaron al mismo, para la substanciación correspondiente.

III.- En este sentido, en fecha cinco de noviembre de dos mil siete, el Secretario General en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 8 fracción II del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, tuvo por recibido el escrito de denuncia presentado por el representante propietario del Partido del Trabajo acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Oriental, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 20, con cabecera en Tlatlauquitepec, del Estado de Puebla, Ciudadano Jaime Calderón Aguilar, así como los demás documentos que fueron anexados al mismo, otorgándoles el número de expediente DEN-PP-021/07.

IV.- Por acuerdo de fecha cinco de noviembre de dos mil siete, la Secretaría General determinó la improcedencia de la denuncia presentada por el representante propietario del Partido del Trabajo acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Oriental, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 20, con cabecera en Tlatlauquitepec, del Estado de Puebla, Ciudadano Jaime Calderón Aguilar, en contra de la Coalición “Por el Bien de Puebla”, por no cumplir con el requisito de ser interpuesta por el representante de un partido y/o coalición acreditado o registrado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, así como con el de ser presentada por escrito ante el citado Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 10 párrafo primero del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

V.- Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete al conocimiento del Pleno del Consejo General de este Organismo Electoral el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.

CONSIDERANDO

1.- Que, el Consejo General de este Organismo Electoral es competente para conocer y resolver sobre la denuncia presentada por el representante propietario del Partido del Trabajo acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Oriental, perteneciente al Distrito Electoral



Uninominal 20, con cabecera en Tlatlauquitepec, del Estado de Puebla, Ciudadano Jaime Calderón Aguilar, en contra de la Coalición “Por el Bien de Puebla”, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto por los artículos 89 fracciones II y XXII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 6 fracciones I y III del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

2.- Que, previo al estudio de fondo del asunto planteado, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con el numeral 6 fracción III del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado y atendiendo al principio de economía procesal, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado esta obligado a estudiar de oficio los presupuestos procesales fundamentales para dirimir cualquier conflicto, por ser su estudio preferente y de orden público.

En este contexto, en atención a lo dispuesto por los artículos 89 fracción II del Código de la materia, 9 y 10 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el Consejo General se avocó al análisis exhaustivo del escrito que motiva la presente resolución, observando que el mismo no fue interpuesto por el representante de un partido político y/o coalición acreditado o registrado ante el Consejo General de este Organismo Electoral, así como que dicho escrito de denuncia fue presentado ante autoridad diversa al mencionado Órgano Superior de Dirección, razón por la cual se actualizan las causales de improcedencia citadas en el numeral 18 fracciones I y IV del Reglamento antes referido.

Por lo anterior, en atención a que la parte denunciante no cumplió con los extremos legales previstos en los artículos 9 y 10 párrafo primero del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, los integrantes de este Órgano Colegiado determinan que la denuncia intentada por el representante propietario del Partido del Trabajo acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Oriental, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 20, con cabecera en Tlatlauquitepec, del Estado de Puebla, Ciudadano Jaime Calderón Aguilar, en contra de la Coalición “Por el Bien de Puebla”, es notoriamente improcedente y en consecuencia se desecha de plano por lo expresado con anterioridad.

De igual forma, en mérito de lo expuesto, el Consejo General determina archivar el expediente de la denuncia que nos ocupa, como concluido, poniendo a disposición del promovente los documentos que aportó a la denuncia materia de este fallo.

3.- Que, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 93 fracción XXI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 37 fracción I inciso b) del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, se faculta al Secretario General del Instituto para notificar la presente resolución al representante propietario del Partido del Trabajo acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Oriental, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 20, con cabecera en Tlatlauquitepec, del Estado de Puebla, Ciudadano Jaime Calderón Aguilar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:



RESUELVE

PRIMERO.- El Consejo General, es competente para conocer del escrito de denuncia materia de este fallo, en términos de lo establecido en el considerando 1 de esta resolución.

SEGUNDO.- El Consejo General de este Organismo, desecha de plano por notoriamente improcedente la denuncia materia de esta resolución, presentada por el representante propietario del Partido del Trabajo acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Oriental, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 20, con cabecera en Tlatlauquitepec, del Estado de Puebla, Ciudadano Jaime Calderón Aguilar, en contra de la Coalición “Por el Bien de Puebla”, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, archivándose el expediente como concluido, de conformidad con lo establecido en el considerando número 2 del presente fallo.

TERCERO.- El Consejo General de este Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario General para notificar el contenido de la presente resolución al representante propietario del Partido del Trabajo acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Oriental, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 20, con cabecera en Tlatlauquitepec, del Estado de Puebla, Ciudadano Jaime Calderón Aguilar, de conformidad con lo establecido en el considerando 3 del presente documento.

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria iniciada en fecha ocho de noviembre de dos mil siete.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS